



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD DE MANERA CONFORME AL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2021-000630-00

INCIDENTE DE DESACATO

Accionante: KIMBERLING CONDE GUTIERREZ CON C.C. 1.140.878.268

Accionado: EPS SANITAS

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Señora Juez, a su Despacho la acción de tutela de la referencia informándole que la entidad accionada EPS SANITAS, rindió informe con respecto al requerimiento de informar el cumplimiento a lo ordenado en sede de tutela.

Sírvase a proveer

**DANIELA ESPINOSA GALE
LA SECRETARIA**

Soledad, Soledad, Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la entidad accionada EPS SANITAS a través de correo electrónico en fecha 20 de mayo de 2022, sostiene que:

Que mediante auto de fecha 16 de mayo de 2022, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, pasa a despacho Incidente de desacato, donde se solicita al accionante a fin de que aporte con destino a este Despacho el certificado de existencia y representación de la EPS SANITAS, en aras de dirigir el trámite incidental contra el representante legal; sin embargo, el accionado fue quien aportó lo solicitado y por medio de la Dra. MARIA ROSA LACOUTURE, en calidad de Gerente Regional de la EPS Sanitas S.A.S quien a su vez rindió informe con respecto a lo ordenado en fallo proferido por esta agencia judicial el 30 de septiembre de 2021:

“MARIA ROSA LACOUTURE, en calidad de Gerente Regional de la EPS Sanitas S.A.S, por medio del presente escrito acudo ante su Despacho estando dentro del término judicial determinado por su Despacho, para pronunciarme respecto del Primer requerimiento, conforme trata el inciso 1º del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, antes de decidir si efectúa o no el Segundo Requerimiento de que trata el inciso 2º del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 previo a decidir si procede o no con la Apertura Formal del incidente de desacato conforme al artículo 52 ibídem, en los siguientes términos:

ACLARACIÓN SOBRE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL FALLO DE TUTELA

En primer lugar, debe decirse que la EPS Sanitas al suministrar servicios en todo el territorio nacional, ha establecido una división administrativa descentralizada por regiones y ha delegado una serie de obligaciones en ciertos funcionarios, y en tal sentido, debe decirse que los incidentes de desacato deben dirigirse contra los responsables de cumplir y hacer cumplir el fallo de tutela, en tal sentido, queremos informarle que la EPS

Sanitas ha asignado como responsable de cumplir las órdenes proferidas por los diferentes Jueces de Tutela en Barranquilla desde el punto de vista de las autorizaciones de los servicios médicos es el doctor Edgar Moscote en calidad de Director de Aseguramiento, Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: 3885005 Ext.4033 y 3043478191 www.ramajudicial.gov.co

Correo j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD DE MANERA CONFORME AL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2021-000630-00

INCIDENTE DE DESACATO

Accionante: KIMBERLING CONDE GUTIERREZ CON C.C. 1.140.878.268

Accionado: EPS SANITAS

siendo la suscrita MARIA ROSA LACOUTURE, en calidad de Gerente Regional de la EPS Sanitas S.A.S. en la ciudad de Barranquilla, la superior responsable de hacer cumplir el fallo.

Por ende, a la luz de lo establecido en la sentencia C – 367 – 2014, somos las citadas personas las llamadas a responder ante un incidente de desacato.

Lo anterior, teniendo en cuenta, además, que el artículo 59 del Código General del Proceso señala que cuando existan agencias y sucursales, su representación estará de la siguiente manera:

“Artículo 59. Agencias y sucursales de sociedades nacionales. Las sociedades domiciliadas en Colombia deberán constituir apoderados, con capacidad para representarlas, en los lugares en donde se establezcan agencias, en la forma indicada en el inciso 2° del artículo precedente, pero el registro se efectuará en la respectiva Cámara de Comercio. Si no los constituyen llevará su representación quien tenga la dirección de la respectiva agencia.

Cuando se trate de sociedad domiciliada en Colombia que carezca de representante en alguna de sus sucursales, será representada por quien lleve la dirección de esta.” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

SOBRE LA QUEJA

El Despacho corre traslado del presente requerimiento provisto de la queja radicada por la señora Kimberling Conde Gutiérrez quien actúa en calidad de agente oficiosa del menor Daniel Isaac Pacheco, la cual consiste en que requiere se dé cumplimiento al fallo que amparó sus derechos.

En razón de lo anterior, esta entidad indicará las gestiones realizadas en este caso.

SOBRE LAS ACCIONES DESPLEGADAS PARA EFECTUAR EL CABAL CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA.

1. Gestión de cumplimiento.

En virtud de la solicitud del Despacho y de la inconformidad de la parte accionante, se tiene que una vez validado nuestro sistema de información, EPS Sanitas S.A.S. evidenció que ha brindado todas las prestaciones médico asistenciales que le han sido prescritas al menor usuario.

Por tanto, en atención al motivo de queja, se informa que en cumplimiento de lo ordenado en el fallo que amparó sus derechos, nuestra entidad procedió de la siguiente manera:

➤ Solicitud de reembolso:

Es preciso poner de presente que para adelantar el trámite de reembolso era necesario allegar la documentación necesaria para proceder con el mismo, ello en atención a que EPS Sanitas S.A.S. maneja recursos públicos y como delegatarios del Estado debemos cumplir con los requisitos establecidos, que son:



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD DE MANERA CONFORME AL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2021-000630-00

INCIDENTE DE DESACATO

Accionante: KIMBERLING CONDE GUTIERREZ CON C.C. 1.140.878.268

Accionado: EPS SANITAS

LISTA DE CHEQUEO PARA RECEPCION DE DOCUMENTOS TRAMITE REEMBOLSOS EPS SANITAS		
DESCRIPCION DE SOPORTE	SI	NO
1. Carta de solicitud de reembolso que incluya: • Datos del solicitante dirección y teléfonos de contacto vigentes. • Razones por las cuales solicita el reembolso. • Datos de cuenta bancaria único titular indicando si es de ahorros o corriente. • Indicar si tiene tutela activa para solicitar el reembolso.		
2. Copia de historia clínica que contenga • Nombre de IPS que lo atendió con Nit. • Nombre y registro médico del profesional quien atendió el evento • Original de la fórmula del medicamento (si aplica)		
3. Facturas en original que contengan: • Nombres y apellidos del usuario. • Razón social y NIT de quien presta el servicio. • Sello del prestador, salvo las entidades del estado.		
4. Solicitud reembolso por copago favor adjuntar: • Liquidación original del copago • Recibo de caja con timbre de caja de la cancelación		
5. Solicitud de reembolsos por tutela favor adjuntar: • Documento equivalente a la factura. • Copia de fallo de tutela (si es la primera vez)		

De acuerdo con el Estatuto Tributario de la DIAN, son facturas originales aquellas que cumplan los requisitos de Ley, en donde se discrimine el valor de cada uno de los servicios recibidos, medicamentos administrados o formulados, así:

“Artículo 617 Requisitos de la factura de venta. Para efectos tributarios, la expedición de factura consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

1. Estar denominada expresamente como factura de venta.
2. Apellidos y nombre o razón y Nit. del vendedor o de quien presta el servicio.
3. Apellidos y nombre del adquirente de los bienes o servicios.
4. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
5. Fecha de su expedición.
6. Descripción específica de los artículos vendidos o servicios prestados.
7. El nombre o razón social y el Nit del impresor de la factura.
8. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.”

En consecuencia, es preciso indicar que cualquier tipo de reembolso debe efectuarse con base en documentos soportes y facturas originales que evidencien los gastos asumidos.

Lo anterior, fue comunicado a la parte accionante a través de conversación telefónica, y en correo electrónico enviado a la dirección KIMBERLING1107@gmail.com . Se adjunta prueba de ello:



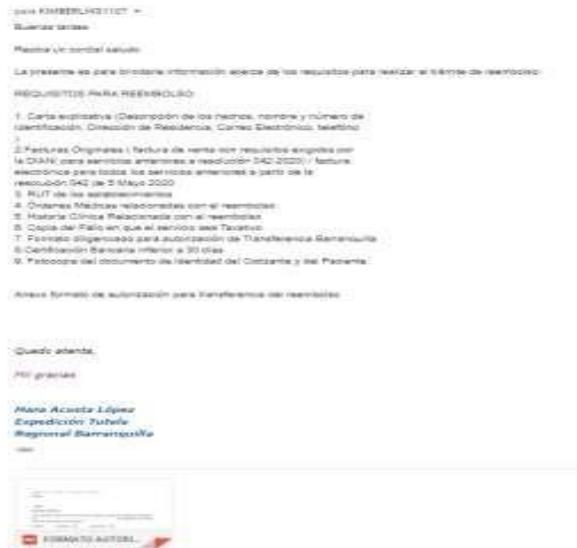
Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD DE MANERA CONFORME AL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2021-000630-00

INCIDENTE DE DESACATO

Accionante: KIMBERLING CONDE GUTIERREZ CON C.C. 1.140.878.268

Accionado: EPS SANITAS



Una vez, se remita la documentación necesaria, se gestionará el reembolso, sin que el atender los tiempos de su trámite, no puede ser interpretado como actitud caprichosa o una negativa de EPS Sanitas S.A.S en proporcionarlo.

Teniendo en cuenta lo expuesto, es posible concluir que el menor usuario tiene todos sus servicios autorizados, el reembolso será avalado inmediatamente remita los soportes requeridos por la normatividad aplicable, entonces, en esa medida no hay necesidad de continuar con este proceso.

De esta manera, en atención a las razones ampliamente esbozadas, la petición elevada por la parte accionante en el incidente de desacato está llamada al fracaso, debiendo procederse con su rechazo y con el archivo y cierre del presente incidente de desacato.

CONCLUSIONES

- *EPS Sanitas S.A.S., ha realizado las gestiones necesarias para dar adecuado cumplimiento a la decisión proferida por su Judicatura, autorizando y brindando todas las prestaciones médico asistenciales que le han sido ordenadas al menor Daniel Isaac Pacheco.*
- *EPS Sanitas S.A.S. gestionara el reembolso solicitado, una vez la parte accionante remita la documentación requerida.*
- *Consideramos importante resaltar que jamás hemos tenido intención alguna de propiciar el incumplimiento que se nos endilga, del fallo con el que se favoreció los derechos fundamentales del menor Daniel Isaac Pacheco.*

PETICIONES.

1. *Como quiera que consideramos que NO ha existido en ningún momento incumplimiento por parte de EPS Sanitas S.A.S. a la providencia por medio del cual se favorecieron los derechos fundamentales del menor Daniel Isaac Pacheco*





Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD DE MANERA CONFORME AL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2021-000630-00

INCIDENTE DE DESACATO

Accionante: KIMBERLING CONDE GUTIERREZ CON C.C. 1.140.878.268

Accionado: EPS SANITAS

solicitamos se sirva archivar y cerrar el presente trámite incidental.

- 2. En el evento en que el Juzgado considere que la EPS está incumpliendo el fallo de tutela, rogamos se sirva realizar el Segundo Requerimiento de que trata el inciso 2º del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 reglamentario de la acción de tutela, adoptando directamente las medidas para el cabal cumplimiento al fallo, lo cual se traduce en señalar expresamente qué actuación desea o considera el Juzgado que la EPS debe realizar, para así proceder a desplegarlas.*

Por lo anterior, esta Agencia considera que antes de proseguir con el trámite de Desacato se hace necesario poner en conocimiento de la accionante el escrito antes expuesto, a fin de que, manifieste si está de acuerdo con lo esgrimido por la entidad encartada; para lo cual contará con un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de archivar el presente Incidente de Desacato.

Por lo que, se

RESUELVE

PRIMERO: - Poner en conocimiento al accionante Sra. KIMBERLING CONDE GUTIERREZ identificado CC 1.140.878.268, en calidad de Incidentalista quien actuando en representación legal del menor de edad DANIEL ISAAC PACHECO CONDE, la respuesta allegada a través de MARIA ROSA LACOUTURE, en calidad de Gerente Regional de la EPS Sanitas S.A.S, el cumplimiento del fallo de tutela fechado 30 de septiembre de 2021, alegado por la entidad accionante, a fin de que manifieste si está de acuerdo con lo esgrimido en dicho escrito, para lo cual contará con un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de Archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad, _____ 2022

LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07baf24c5b28a546805a4b063431e884f4ff7668bc944ffe3097c9d51e922668**
Documento generado en 27/05/2022 07:59:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**